

## **Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado**

El Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 30, 40, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 1º, 16, 17, 22, 23 y 1º, transitorio de la Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, de fecha 8 de mayo de 1967 y de conformidad con lo acordado en la sesión de fecha 30 de marzo de 2004, tiene a bien expedir el siguiente reglamento interior de la Ley N° 4.

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY N° 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley N° 4 que rige al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, su aplicación e interpretación para los efectos administrativos y jurídicos que correspondan a la Institución.

**ARTÍCULO 2.** Todas las funciones que realice el S.S.T.E.E.V. se realizarán en servicio público con diligencia, calidad y eficiencia y estarán acordes a las finalidades de la Institución.

**ARTÍCULO 3.** Podrán afiliarse al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz los trabajadores de las distintas dependencias o instituciones que mencionan los artículos 3º y 4º de la Ley del S.S.T.E.E.V.; incluida la Universidad Veracruzana, los trabajadores del Sistema Regular Estatal de la Secretaría de Educación y Cultura y los del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO 4.** Los derechohabientes de la Institución tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Una póliza de defunción en beneficio de sus familiares o herederos,
- b) Media póliza de defunción por jubilación,
- c) Préstamos a corto plazo,
- d) Créditos sin intereses en las Farmacias del magisterio,
- e) Crédito con bajos intereses en las tiendas de electrodomésticos del magisterio.

#### **CAPÍTULO II**

## DEL FONDO DEL SEGURO

**ARTÍCULO 5.** El fondo del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz se constituirá con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de esta Institución.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos que obtenga la Institución por motivo del arrendamiento de sus inmuebles, así como los intereses y remanentes de las farmacias y tiendas de electrodomésticos aumentarán el fondo del seguro.

**ARTÍCULO 7.** Los pagos a la Institución efectuados con cheque, deberán ser forzosamente a nombre de la misma y por ningún motivo al portador.

**ARTÍCULO 8.** Cuando la Institución sea requerida para que efectúe el pago de algún impuesto que establezcan las leyes fiscales estatales o municipales, ésta deberá de realizar las gestiones necesarias para hacer valer la exención de pago enmarcada en el artículo 8 de la Ley N° 4.

**ARTÍCULO 9.** Las, subdirecciones, unidades, departamentos y oficinas que tengan que realizar el pago de algún impuesto tendrán que ser asesorados por el Departamento de Contabilidad y/o la Unidad Jurídica de la Institución, según sea el caso.

**ARTÍCULO 10.** Cuando las subdirecciones, unidades, departamentos y oficinas necesiten la colaboración de algún otro organismo o dependencia para llevar a cabo algunas de sus funciones, la Institución a través del Gerente por escrito solicitará a éstos la información necesaria.

**ARTÍCULO 11.** En caso de que el organismo o dependencia requerido niegue la información a la Institución, ésta pedirá a la Unidad Jurídica la asesoría para solicitar la información por algún medio legal en caso de ser posible.

**ARTÍCULO 12.** Todos los organismos afiliados a la Institución deberán enterar las cuotas de sus empleados que estén afiliados a la misma, mediante transferencia o depósito bancario en la institución bancaria que designe el S.S.T.E.EV

**ARTÍCULO 13.** En caso de que los Organismos no enteren oportunamente a la Institución las cuotas de los afiliados, el Seguro Social de los Trabajadores de la educación del Estado de Veracruz, a través del Gerente, auxiliado por la Unidad Jurídica, empleará los medios legales para la recuperación de las cuotas.

**ARTÍCULO 14.** El Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz convocará a una invitación para elegir la compañía de seguros que se haga cargo de las fianzas que deben otorgar los funcionarios de la Institución que manejan valores.

**ARTÍCULO 15.** Cuando los funcionarios a que se refiere el artículo anterior cometan alguna irregularidad en el manejo de los valores se observarán las normas establecidas en el capítulo referente a las correcciones disciplinarias de este mismo ordenamiento, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO 16.** Para que se pueda llevar a cabo la enajenación de algún bien de la Institución, el Consejo de Administración tendrá que dar su autorización por escrito. En

cuanto a los bienes inmuebles se estará a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO 17.** En caso de que se enajene algún bien sin el requisito que se menciona en el artículo anterior, la venta será nula y como consecuencia carecerá de validez alguna.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** Para el despacho de los asuntos que le competan a la Institución, la estructura organizacional será la siguiente:

- a). Gerencia,
- b). Subdirección de Finanzas,
- c). Subdirección de Administración,
- d). Subdirección de Comercialización,
- e). Unidad Jurídica, y
- f). Organismo interno de control, el cual recae en la Contraloría Interna.

### **A) DE LA GERENCIA**

**ARTÍCULO 19.** La finalidad de la Gerencia es coordinar la estructura organizacional de la Institución, para que los diferentes áreas cumplan eficientemente con lo establecido en la Ley de esta Institución y este reglamento.

**ARTÍCULO 20.** Al frente de ésta estará un Gerente designado por el C. Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 21.** Las facultades del Gerente del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente reglamento, así como los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Despachar todos los asuntos que se presenten durante su gestión.
- c). Presidir las sesiones del Consejo de Administración del S.S.T.E.E.V.
- d) Citar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Informar de la marcha de la Institución.
- f) Informar a los asociados, de los distintos acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, así como de la marcha de la Institución en la vía y forma que considere pertinente para su difusión.
- g) Disponer lo necesario para las auditorías de los estados financieros de la Institución.
- h) Firmar los estados de origen y aplicación de recursos y los estados financieros de la Institución.

i) Vigilar que las oficinas retenedoras no retrasen el envío de las deducciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de esta Institución.

j) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones que emanen con motivo de las auditorías practicadas a los estados financieros de la Institución.

k) Resolver los asuntos referentes a la imposición de correcciones disciplinarias a los empleados de la Institución como lo establecen los artículos 99 y 100 de este reglamento.

l) Ordenar a quien corresponda y validar la elaboración de manuales para el funcionamiento de la Institución.

m) Entregar al concluir sus funciones, mediante acta administrativa en la que participen representantes de la Contraloría General del Estado, los bienes de la Institución.

## **B) DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS**

**ARTÍCULO 22.** La Subdirección de Finanzas estará a cargo de un Subdirector que será designado por el Gerente de la Institución.

**ARTÍCULO 23.** Estarán a cargo de la Subdirección de Finanzas los Departamentos de Prestaciones Sociales, Contabilidad y Caja.

**ARTÍCULO 24.** El objetivo principal de esta subdirección es administrar los recursos financieros de la Institución.

**ARTÍCULO 25.** Las funciones que deberá realizar la Subdirección de Finanzas son las siguientes:

a). Custodiar los valores de la Institución.

b). Determinar adecuadamente los instrumentos financieros de la Institución.

c). Validar los presupuestos anuales elaborados por el Departamento de Contabilidad.

d). Validar los informes financieros elaborados por el área contable y hacerlos del conocimiento del Gerente y del Consejo de Administración.

e). Elaborar informes de investigación de inversiones financieras.

f). Llevar a cabo la recuperación e ingreso oportuno de las retenciones por aportaciones efectuadas por los organismos a los derechohabientes de la Institución.

g). Validar el resumen de ingresos diarios de la Institución.

h). Validar y aprobar conjuntamente con la Gerencia los informes semestrales de la Institución para los derechohabientes de la misma.

i). Determinar el efectivo disponible para hacer frente a todas las obligaciones que deba cumplir la Institución.

- j). Reportar los movimientos financieros a la Gerencia.
- k). Llevar a cabo la planeación, programación, pago y control de las prestaciones sociales que otorga la Institución.
- l). Asistir a las sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.
- m). Desarrollar las actividades que la Gerencia le encomiende.

### **C) DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 26.** La Subdirección de Administración estará a cargo de un Subdirector que será designado por el Gerente de la Institución.

**ARTÍCULO 27.** Estarán a cargo de la Subdirección de Administración los Departamentos de Recursos Humanos, Servicios Generales e Informática.

**ARTÍCULO 28.** El principal objetivo de la Subdirección de Administración es organizar y controlar el desarrollo de las actividades administrativas basadas en el programa de trabajo elaborado por la Gerencia.

**ARTÍCULO 29.** La Subdirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a). Proponer a la Gerencia las medidas que considere adecuadas para agilizar los procedimientos administrativos y aplicarlas.
- b). Coordinar las actividades de elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos, políticas e inducción, entre otros.
- c). Supervisar y mejorar la imagen de la Institución a través de programas de mejoras y mantenimiento de las instalaciones.
- d). Elaborar en coordinación con el Departamento de Informática el plan de trabajo para la modernización de los sistemas informáticos existentes.
- e). Coordinar las actividades relacionadas con la capacitación y desarrollo del personal de la Institución.
- f). Controlar y ejercer oportunamente el presupuesto de egresos de la áreas que integran la subdirección.
- g). Vigilar la correcta y oportuna prestación de los diferentes servicios necesarios para la adecuada operación de la Institución.
- h). Supervisar la adecuada y oportuna emisión de la nómina.
- i). Aplicar la normatividad existente en materia de adquisiciones y obras publicas.
- j). Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas, presidiendo éste.

k). Vigilar la adecuada adquisición de los bienes y servicios que requiera la Institución.

## **D) DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 30.** La Subdirección de Comercialización estará a cargo de un Subdirector que será designado por el Gerente de la Institución.

**ARTÍCULO 31.** Estarán a cargo de la Subdirección de Comercialización los Departamentos de Compras, Supervisión, Control Administrativo y los Encargados de Farmacia y Tiendas de Electrodomésticos.

**ARTÍCULO 32.** El principal objetivo de la Subdirección de Comercialización es el de coordinar y supervisar el funcionamiento de las farmacias, tienda de electrodomésticos y de la propia subdirección para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Institución para poder ofrecer a los derechohabientes mercancías (medicamentos y productos varios) a precios bajos.

**ARTÍCULO 33.** La Subdirección de Comercialización tiene las siguientes funciones:

a). Supervisar el adecuado funcionamiento de las farmacias, almacenes y tiendas de electrodomésticos.

b). Coordinar el levantamiento de inventarios físicos de mercancías en las farmacias, almacenes y tiendas de electrodomésticos.

c). Supervisar y autorizar los traspasos de medicamentos entre farmacias y almacén y de mercancía entre tiendas de electrodomésticos.

d). Autorizar los cambios de precios de los medicamentos de las farmacias.

e). Autorizar la documentación que se anexa como soporte para el pago a proveedores en el apartado de pólizas de cheques.

f). Autorizar las solicitudes de reposición de fondos revolventes, pago de honorarios a Químicos responsables, de servicios, etc.

g). Analizar los resultados financieros mensuales de las farmacias, tienda de electrodomésticos y tomar las medidas conducentes para su mejor desempeño.

h). Analizar, previo estudio financiero y de mercado, la conveniencia de abrir nuevos establecimientos comerciales.

i). Coordinar la capacitación del personal de farmacias y tienda de electrodomésticos.

j). Proponer los movimientos del personal de las farmacias y tienda de electrodomésticos (días económicos, tiempos extras, vacaciones, incapacidades, altas y bajas del personal. etc.), para autorización superior.

k). Establecer el contacto con instituciones bancarias, sindicatos y dependencias de gobierno para comercializar medicamentos.

l). Asistir a las sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas...

## **E) DE LA UNIDAD JURÍDICA**

**ARTÍCULO 34.** La Unidad Jurídica es la responsable de actuar como representante legal de la Institución en situaciones de carácter civil, administrativo, penal, fiscal, laboral y de cualquier otra índole; de aplicar las leyes en cuanto a las prestaciones socioeconómicas y arrendamiento de inmuebles propiedad de la Institución, además de cuidar los intereses jurídicos de la misma.

Esta unidad estará a cargo de un Jefe de Unidad quien será designado por el Gerente de la Institución.

**ARTÍCULO 35.** Estarán a cargo de la Unidad Jurídica el Encargado de Administración de Inmuebles y el Auxiliar Jurídico.

**ARTÍCULO 36.** El principal objetivo de la Unidad Jurídica es satisfacer los requerimientos de las oficinas centrales y de farmacias y tiendas de electrodomésticos en el aspecto jurídico como son: asuntos fiscales, laborales, administrativos, civiles, penales, entre otros que determine la Institución.

**ARTÍCULO 37.** Las funciones que tiene la Unidad Jurídica son las siguientes:

- a). Cuidar los intereses jurídicos de la Institución.
- b). Asesorar a la Institución en todas las actividades que impliquen aspectos legales.
- c). Representar como apoderado legal y general a la entidad pública como mandatario de la Gerencia.
- d). Elaborar los instrumentos jurídicos requeridos por la Institución, con base en las leyes y disposiciones correspondientes, manejar los asuntos de carácter civil, administrativo, penal, laboral y los juicios de amparo que se presenten.
- e). Investigar y determinar en forma continua los derechos y obligaciones que la Institución contrae como consecuencia de sus actividades.
- f). Hacer dictámenes jurídicos sobre los pagos de las prestaciones socioeconómicas solicitados por los derechohabientes.
- g). Informar al Gerente sobre los avances de los juicios.
- h). Adaptar los instrumentos jurídicos a los cambios que se requieran.
- i). Administrar el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedades de la Institución, sujetos a ese fin.
- j). Asistir a las sesiones del Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas.
- k). Auxiliar al Consejo de Administración y Gerente en los casos en que se tengan que aplicar correcciones disciplinarias a los funcionarios o empleados de la Institución como lo

establece el artículo 99 de este reglamento.

## **F) DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 38.** El Órgano Interno de Control es un órgano de fiscalización, el cual depende de la Contraloría General del Estado, y es el responsable del desarrollo de los procesos de auditoría interna, control y evaluación de la gestión gubernamental, atención y trámite de quejas y denuncias interpuestas contra servidores públicos, así como para la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral.

**ARTÍCULO 39.** La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor quien será designado por la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 40.** Estarán a cargo de la Contraloría Interna el supervisor de auditores y los auditores.

**ARTÍCULO 41.** El principal objetivo de la Contraloría Interna es revisar y evaluar el grado de control interno con que se actúa, para alcanzar las metas y objetivos institucionales con el propósito de proponer recomendaciones tendientes a mejorar el desarrollo de las operaciones en el S.S.T.E.E.V.

**ARTÍCULO 42.** Las funciones que tiene la Contraloría Interna son las siguientes:

a). Vigilar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, normas políticas y lineamientos que regulan el funcionamiento del S.S.T.E.E.V.

b). Programar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo e informar periódicamente a la Contraloría General del Estado.

c). Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno, con la finalidad de verificar su contribución a la protección de los recursos, la obtención de información suficiente, oportuna y confiable; la promoción de la eficiencia operacional y al apego a las leyes, normas y políticas en vigor.

d). Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros.

e). Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos.

f). Proponer recomendaciones tendientes a aprovechar las oportunidades de mejora o a corregir deficiencias y desviaciones que se presenten en el desarrollo de las operaciones.

g). Llevar un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías, así como el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas acordadas.

h). Reportar al titular de la Institución la falta de aplicación de la normatividad o deficiencias detectadas en los aspectos evaluados.

i). Requerir a las áreas de la Institución, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar asesoría en el ámbito de su competencia.

j). Participar en el levantamiento de actas administrativas en los casos que corresponda y en actos de entrega-recepción.

k). Recibir quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento, investigar las responsabilidades a que hubiere lugar, vigilar que las sanciones impuestas se apliquen en los términos de ley, así como, hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en los casos procedentes.

l). Realizar con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Administrativo de la C.G.E., estudios y propuestas orientadas al mejoramiento de la gestión y los servicios que la Entidad proporciona a la ciudadanía.

m). Promover el desarrollo de las líneas de acción que permitan dar cumplimiento al Programa de Modernización y Desarrollo de la Administración Pública, a fin de lograr una mayor eficiencia y productividad en el desarrollo de las actividades, y la evaluación del cumplimiento de dicho programa.

n). Asistir con calidad de asesor a las Sesiones del Subcomité de Adquisiciones.

ñ). Asistir con calidad de secretario a las Sesiones del Subcomité de Desarrollo Administrativo.

o). Turnar a la Contraloría General del Estado, los asuntos que conforme a la ley o las disposiciones normativas, le compete conocer y/o resolver.

p). Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean conferidas por el Contralor General del Estado.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 43.** El Consejo de Administración es la autoridad máxima de la Institución y, por lo tanto, resolverá en única instancia los problemas de la misma.

**ARTÍCULO 44.** El Consejo de Administración será designado por el Gobernador del Estado y su integración será la que señala el artículo 17 de la Ley de esta Institución.

#### **A) DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 45.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

a).- Organizar las oficinas en tantas subdirecciones, unidades, departamentos y secciones como lo crea conveniente, para el mejor funcionamiento del despacho.

b). Estudiar y resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración, con fundamento en la Ley y este reglamento.

c). Aprobar un presupuesto anual de ingresos, egresos y adquisiciones, de la

Institución, el cual solo podrá ampliarse por acuerdo del propio Consejo.

d). Reunirse en sesión ordinaria el último día hábil de cada mes, pero cuando las circunstancias lo requieren y lo soliciten por lo menos dos de sus integrantes se podrán reunir en sesión extraordinaria.

e). Administrar los bienes de la Institución para que ésta cumpla con los objetivos para los cuales fue creada.

f). Acordar y resolver en un plazo que no exceda de treinta días las solicitudes de prestaciones que se formulen a la Institución. .

g). Rendir al terminar el ejercicio de su cargo un informe general de su administración.

h). El Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones con el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz:

1. Pagar por anticipado y semestralmente del fondo de la Institución, el 13.53% de los sueldos presupuestados para sus empleados y miembros del Consejo, que le corresponde de acuerdo con el convenio firmado con dicho Instituto.

11. Retener y enterar mensualmente el 11 % de los sueldos personales de los empleados y de los miembros del Consejo, que a éstos les corresponde pagar.

111. Descontar mensualmente de sus empleados y miembros del Consejo, los abonos que por concepto de retención de préstamos, adeuden al Instituto.

i). Resolver todos los asuntos referentes a la aplicación de correcciones disciplinarias a los funcionarios de la Institución como lo establece el artículo 100 de este reglamento.

## **B) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 46.** Los derechos y obligaciones que tienen el Gerente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que integran el Consejo de Administración son las que se encuentran establecidas en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley que rige a la Institución.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS**

**ARTÍCULO 47.** Los derechos de que gozan los asegurados por la Institución son los previstos por el artículo 37 de la Ley que rige al S.S.T.E.E.V.

**ARTÍCULO 48.** Las obligaciones que tienen los asegurados por la Institución son las establecidas por el artículo 43 de la Ley que rige al S.S.T.E.E.V.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PRESTACIONES**

### **A) DE LA PÓLIZA DE DEFUNCIÓN**

**ARTÍCULO 49.** Podrán solicitar el pago de la póliza de defunción, los beneficiarios que el derechohabiente haya designado en la disposición testamentaria institucional elaborada para el efecto.

**ARTÍCULO 50.** Cuando el derechohabiente no elabore disposición testamentaria, pero existan beneficiarios en términos de la Ley N°. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, éstos solicitarán el pago de la prestación correspondiente y la Institución elaborará un aviso para convocar a las personas que se consideren con derecho al pago de la prestación.

**ARTÍCULO 51.** En función de la demanda del pago de la prestación por defunción que los beneficiarios formulen al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, el Consejo de Administración derivado de la convocatoria dictaminará a quien se le cubre el pago de la prestación demandada.

**ARTÍCULO 52.** Si el derechohabiente no formuló disposición testamentaria, ni existan beneficiarios en términos de la Ley N°. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, la Institución pagará los gastos de última enfermedad y defunción, hasta por el importe vigente de la póliza a la fecha de defunción del derechohabiente.

**ARTÍCULO 53.** El importe de la póliza de defunción se cubrirá a los beneficiarios, de conformidad con los valores vigentes que a la fecha de defunción se encuentren estipulados por el Consejo de Administración tomando como base la fecha de deceso.

**ARTÍCULO 54.** La demanda de solicitudes de pago de la póliza de defunción, que se presentan a la Institución, deberán concederse por riguroso turno, tomando como base la fecha en que sean recibidas, al margen de la fecha en que ocurrió la defunción.

**ARTÍCULO 55.** Cuando un derechohabiente al ocurrir su fallecimiento, tuviera adeudos con la Institución por concepto de cuotas por defunción, éstos deberán cubrirse por los beneficiarios a los valores vigentes a la fecha de defunción, independientemente del periodo al que correspondan, toda vez que los valores considerados para el pago de la prestación son los vigentes a la fecha de defunción.

**ARTÍCULO 56.** La documentación que los beneficiarios con derecho al pago de la póliza de defunción deberán presentar, será determinada por el Consejo de Administración, con el sustento de un dictamen jurídico.

**ARTÍCULO 57.** En virtud de que el pago de la prestación por defunción no es una obligación patronal, sino un derecho adquirido como asegurado del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, no podrá seguirse acción judicial alguna en contra de quienes reciban el beneficio de la prestación y el importe únicamente podrá ser gravado cuando el derechohabiente o sus beneficiarios tengan adeudos con la Institución.

## **B) DE LA MEDIA PÓLIZA ANTICIPADA A PENSIONADOS**

**ARTÍCULO 58.** Únicamente pueden solicitar el pago del 50% anticipado de la póliza de defunción, los derechohabientes del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación

del Estado de Veracruz que se pensionen conforme a la Ley del I.P.E. y que a la fecha de baja ocupen una plaza en el ramo educativo y que cuenten con una antigüedad mínima de 15 años de servicio en dicho ramo.

**ARTÍCULO 59.** Si el pensionado se retira con menos de 30 años de servicio, deberá cubrir las cuotas que el Consejo de Administración señale para el efecto, salvo que su retiro sea consecuencia de una incapacidad total y permanente debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 60.** El importe del 50% anticipado que será cubierto a los derechohabientes que lo soliciten, será el que determine el Consejo de Administración y su vigencia será considerando la fecha en que causó baja el derechohabiente para pensionarse, independientemente de la fecha en que lo solicite.

**ARTÍCULO 61.** La demanda de solicitudes que se presenten al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz por parte de los derechohabientes pensionados, deberán formar el turno correspondiente conforme a la fecha de recepción independientemente de la fecha de jubilación, y el turno de pago podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración, cuando las condiciones del derechohabiente así lo ameriten.

**ARTÍCULO 62.** Para tener derecho al pago del 50% anticipado el derechohabiente solicitante, deberá entregar solicitud personal acompañada de su disposición testamentaria del 50% restante de la póliza de defunción, incluyendo la documentación comprobatoria de su baja del servicio y de su ingreso a su estado pensionario.

**ARTÍCULO 63.** En virtud de que el pago del 50% anticipado a pensionados no es una obligación patronal, sino un derecho adquirido como asegurado del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, no podrá seguirse acción judicial alguna en contra de quien reciba el beneficio de la prestación y el importe únicamente podrá ser gravado cuando el derechohabiente tenga adeudos con la Institución.

**ARTÍCULO 64.** En caso de incrementarse el importe del 50% complementario de la póliza de defunción, queda a criterio del Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, determinar los valores que por concepto de cuotas, los derechohabientes pensionados deberán cubrir para el sostenimiento de la prestación.

### **C) EL 50% COMPLEMENTARIO DE LA PÓLIZA DE DEFUNCIÓN**

**ARTÍCULO 65.** Únicamente podrán solicitar el pago del 50% complementario de la póliza de defunción, los beneficiarios que el derechohabiente pensionado haya designado en la disposición testamentaria institucional elaborada para el efecto.

**ARTÍCULO 66.** Cuando el derechohabiente pensionado no elabore disposición testamentaria, pero existan beneficiarios en términos de la Ley N°. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, estos solicitarán el pago del 50% complementario correspondiente y la Institución elaborará un aviso para convocar a las personas que se consideren con derecho al pago de la prestación.

**ARTÍCULO 67.** En función de la demanda del pago del 50% complementario de la

póliza, que los beneficiarios formulen al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, el Consejo de Administración autorizará el pago de la prestación referida.

**ARTÍCULO 68.** Si el derechohabiente pensionado no formuló disposición testamentaria, ni existan beneficiarios en términos de la Ley N°. 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, la Institución pagará los gastos de última enfermedad y defunción, hasta por el importe vigente del 50% complementario de la póliza a la fecha de defunción del derechohabiente pensionado.

**ARTÍCULO 69.** El importe de del 50% complementario de la póliza se cubrirá a los beneficiarios, de conformidad con los valores vigentes, que a la fecha de defunción se encuentren estipulados por el Consejo de Administración tomando como base la fecha de deceso.

**ARTÍCULO 70.** La demanda de solicitudes del pago del 50% complementario de la póliza de defunción que se presentan a la Institución, deberán concederse por riguroso turno, tomando como base la fecha en que sean recibidas, al margen de la fecha en que ocurrió la defunción.

**ARTÍCULO 71.** Cuando un derechohabiente de ocurrir su fallecimiento, tuviera adeudos con la Institución por concepto de cuotas por media póliza, estas deberán cubrirse por los beneficiarios a los valores vigentes a la fecha de defunción, independientemente del periodo al que correspondan, toda vez que los valores considerados para el pago de la prestación son los vigentes a la fecha de defunción.

**ARTÍCULO 72.** La documentación que los beneficiarios con derecho al pago de la media póliza complementaria deberán presentar, será determinada por el Consejo de Administración, con el sustento de un dictamen jurídico.

**ARTÍCULO 73.** En virtud de que el pago del 50% anticipado a pensionados no es una obligación patronal, sino un derecho adquirido como asegurado del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, no podrá seguirse acción judicial alguna en contra de quien reciba el beneficio de la prestación y el importe únicamente podrá ser gravado cuando el derechohabiente tenga adeudos con la Institución.

## **D) PRÉSTAMOS**

**ARTÍCULO 74.** Podrán solicitar un préstamo a corto plazo todos los derechohabientes y pensionados del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz que así lo demanden y que estén amparados por la Institución.

**ARTÍCULO 75.** El trámite de solicitud lo podrá efectuar el interesado o su representación sindical y por excepción un tercero quien deberá acreditar su personalidad.

**ARTÍCULO 76.** El importe de la prestación y la vigencia de su aplicación serán las que fije el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 77.** Los créditos que se otorguen por este concepto causarán un interés anual izado del 10% sobre saldos insolutos, y el importe se descontará por anticipado.

**ARTÍCULO 78.** Si el derechohabiente no ha liquidado el crédito anteriormente solicitado, la Institución se reserva el derecho a otorgar un nuevo crédito, en cuyo caso deberá cobrar el saldo pendiente.

**ARTÍCULO 79.** El plazo para liquidar el importe del préstamo solicitado será fijado por el Consejo de Administración y éste no podrá exceder de 20 quincenas o 10 meses en su caso.

**ARTÍCULO 80.** Las solicitudes de los derechohabientes con antigüedad menor a 15 años deberán ser avaladas por un derechohabiente de la Institución.

**ARTÍCULO 81.** Los derechohabientes solicitantes con antigüedad mayor a 15 años de servicios y los derechohabientes pensionados y jubilados no necesitan fiador para solicitar un préstamo.

## **E) DE LOS CRÉDITOS EN LAS FARMACIAS**

**ARTÍCULO 82.** Podrán solicitar la venta a crédito de productos varios en las Farmacias del Magisterio todos aquellos trabajadores del ramo educativo que se encuentren afiliados y coticen al S.S.T.E.E.V., así como los jubilados de la Institución.

**ARTÍCULO 83.** Las ventas a que se refiere el artículo anterior no causarán interés alguno a favor del S.S.T.E.E.V.

**ARTÍCULO 84.** Las compras las podrá realizar únicamente el interesado para lo cual tendrá que presentar los siguientes requisitos en original y copia quedando estas últimas en poder del S.S.T.E.E.V.:

- a). Credencial de afiliación al S.S.T.E.E.V
- b). Último talón de cheque o pago.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, el interesado deberá suscribir el pagaré correspondiente a favor del S.S.T.E.E.V.

**ARTÍCULO 85.** En caso de que el interesado no se pueda presentar por causas de salud, una persona de su confianza podrá realizar el trámite, para lo cual tendrá que dejar una copia de su credencial de elector con los requisitos antes mencionados; pero invariablemente el que tendrá que suscribir el pagaré deberá de ser el interesado.

**ARTÍCULO 86.** Las farmacias no están obligadas a aceptar la compra en caso de que el interesado (o la persona de su confianza, que realice el trámite a su nombre), no presente los requisitos de los artículos 84 y 85 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 87.** El importe del crédito que se otorgue será el que establezca el Gerente de la Institución con un monto mínimo y un máximo autorizado, debiendo tener el interesado una percepción neta del 100% de más del importe que represente el pago quincenal, sobre el crédito otorgado.

**ARTÍCULO 88.** El interesado con la firma del pagaré acepta la obligación de pagar el crédito mediante descuentos vía nómina, para tal efecto autoriza a su oficina pagadora realice los descuentos en el número y monto fijados directamente de su salario.

**ARTÍCULO 89.** El término para saldar el crédito será de cuatro quincenas, realizándose el primer descuento aproximadamente un mes después de llevada a cabo la compra.

El interesado que haya solicitado un crédito no podrá solicitar otro si no ha liquidado el primero.

**ARTÍCULO 90.** En caso de que el interesado que haya obtenido un crédito termine su relación laboral o pida permiso temporal sin goce de sueldo, este deberá dar aviso al S.S.T.E.E.V. para que este haga los trámites que correspondan para la recuperación del monto del crédito.

#### F) DE LOS CRÉDITOS EN LAS TIENDAS DE ELECTRODOMÉSTICOS.

**ARTÍCULO 91.** Podrán solicitar la venta a crédito de productos varios en las tiendas de electrodomésticos del Magisterio todos aquellos trabajadores del ramo educativo que se encuentren afiliados y coticen al S.S.T.E.E.V, así como los jubilados de la Institución.

**ARTÍCULO 92.** Las ventas a que se refiere el artículo anterior causarán el porcentaje de interés mensual autorizado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 93.** Las compras las podrá realizar únicamente el interesado para lo cual tendrá que presentar los siguientes requisitos en original y copia quedando estas últimas en poder del S.S.T.E.E.V.:

- a). Credencial de afiliación al S.S.T.E.E.V,
- b). Último talón de cheque o pago.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, el interesado deberá suscribir el pagaré correspondiente a favor del S.S.T.E.E.V

**ARTÍCULO 94.** Las tiendas de electrodomésticos no están obligadas a aceptar la compra en caso de que el interesado, no presente los requisitos del artículo 93 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 95.** El importe del crédito que se otorgué (sic) será el que establezca el Gerente de la Institución, teniendo este un mínimo y un máximo, debiendo tener el interesado percepción neta del 100% de más del importe que represente el pago quincenal, sobre el crédito otorgado.

**ARTÍCULO 96.** El interesado con la firma del pagaré acepta la obligación de pagar el crédito mediante descuentos vía nómina, para tal efecto autoriza a su oficina pagadora realice los descuentos en el número y monto fijados directamente de su salario.

**ARTÍCULO 97.** El término para saldar el crédito será de 12 a 24 quincenas a elección del derechohabiente en activo, y de 6 a 12 meses en el caso de jubilados.

El interesado que haya solicitado un crédito no podrá solicitar otro si no ha liquidado el primero.

**ARTÍCULO 98.** En caso de que el interesado que haya obtenido un crédito termine su relación laboral o pida permiso temporal sin goce de sueldo, deberá dar aviso al S.S.T.E.E.V efectuando trámites que correspondan para la recuperación del monto del crédito.

## **CAPÍTULO VII DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 99.** Todo funcionario o empleado de la Institución que incurra en omisiones, faltas, deje de cumplir con sus obligaciones o infrinja la Ley o este reglamento, será sancionado disciplinariamente haciéndose acreedor a las correcciones correspondientes, las cuales podrán consistir en:

- a). Amonestación verbal,
- b). Amonestación escrita,
- c). Suspensión temporal del nombramiento y,
- d). Suspensión definitiva del nombramiento.

**ARTÍCULO 100.** Las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores los funcionarios o empleados de la Institución serán aplicadas por el Gerente de la Institución o por el funcionario designado por él, mediante el siguiente procedimiento a través de la Unidad Jurídica.

**ARTÍCULO 101.** Una vez que la Gerencia tenga conocimiento de que algún funcionario o empleado de la Institución ha cometido alguna falta o ha dejado de cumplir con la Ley y este reglamento, dará instrucciones a la Unidad Jurídica para que cite al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 102.** Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

**ARTÍCULO 103.** Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Unidad Jurídica resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, proponiendo a la Gerencia la sanción que se pueda imponer al presunto responsable.

**ARTÍCULO 104.** La Unidad Jurídica tendrá que notificar la resolución al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 105.** Si en la audiencia a que se refiere el artículo 101 de este reglamento la Unidad Jurídica encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones para el esclarecimiento de los hechos y, como consecuencia, citar para otra u otras audiencias.

**ARTÍCULO 106.** Posteriormente al citatorio a que se refiere el artículo 102 de este reglamento la Gerencia, a través de la Unidad Jurídica, podrá determinar la suspensión

temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la realización de las investigaciones a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 107.** La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al funcionario o empleado; y para tal efecto la Gerencia hará constar expresamente esta salvedad.

**ARTÍCULO 108.** Si los funcionarios o empleados suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

**ARTÍCULO 109.** La Unidad Jurídica tendrá la obligación de levantar acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ella, apercibidos de las sanciones en que incurran quienes falten a la verdad.

**ARTÍCULO 110.** Si la falta cometida por los funcionarios o empleados es grave o pueda constituir algún delito se estará a lo que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en su caso se procederá a denunciar al presunto responsable ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 111.** Las correcciones disciplinarias impuestas conforme a este apartado, serán aplicadas independientemente de la responsabilidad en que incurra el funcionario o empleado, de acuerdo con las leyes vigentes.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1º.** Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de 2004, en la que se acordó su publicación.

**ARTÍCULO 2º.** La Gerencia elaborará todos los documentos internos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y de este reglamento.

**ARTÍCULO 3º.** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración en única instancia y tendrán el carácter de definitivo.

**ARTÍCULO 4º.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

## **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

C.P. FELIPE HAKIM SIMÓN,  
PRESIDENTE.-RÚBRICA

PROFRA. XÓCHITL A. OSORIO MARTÍNEZ,  
SECRETARIA.-RÚBRICA

PROFR. J. ADÁN CÓRDOBA MORALES,  
VOCAL.-RÚBRICA

PROFR. ÓSCAR MONCAYO QUIROZ,  
VOCAL.-RÚBRICA

C.P. GILBERTO MENDOZA LÓPEZ,  
TESORERO.-RÚBRICA.